

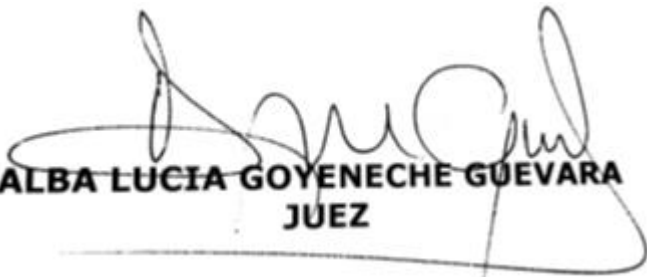


PROCESO	Ejecutivo –Singular-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00013 00

No se accede a la petición realizada por el apoderado de la parte demandada ya que se advierte que lo solicitado, de ninguna manera corresponde a una adición ya que el auto no contiene conceptos que ofrezcan motivo de duda, así como tampoco se dejó de resolver sobre un punto en concreto, como lo señala el artículo 287 del Código General del Proceso.

En ese mismo sentido, importa destacar que, si se desea alegar alguna situación que se considere constitutiva de una excepción previa, deberá formularse el correspondiente recurso, tal y como lo prevé el numeral 3º del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(2)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>06/05/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u> <u>No077.</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria
--